

F U N D A C I Ó N
GIMNASIO MODERNO

ESTATUTOS

Año 2018

**ESTATUTOS
DE LA
FUNDACIÓN GIMNASIO MODERNO**

Sala Plena
Acuerdo de las Reuniones Extraordinarias del
12 de diciembre de 2017, 23 de abril de 2018
y Reunión Universal del 1º de agosto de 2018

Resolución No. 189 del 19 de octubre de 2018
de la Secretaría de Educación del Distrito
Publicada en el Diario Oficial No. 50.800 del 7 de diciembre de 2018

FUNDACIÓN GIMNASIO MODERNO ESTATUTOS 2018

PREÁMBULO

TEXTO PREPARADO POR EL CONSEJO SUPERIOR DEL GIMNASIO MODERNO EN 1919, CON MOTIVO DE LA PRIMERA EDICIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN.

I

Los Estatutos que se ha dado el Gimnasio Moderno, no son el fruto de un entusiasmo momentáneo, no son una improvisación, no formulan utopías, ni van encaminados a despertar esperanzas, que pasan como la verdura de las eras. Son ante todo el resultado de seis años de experiencia en que el diario contacto con la realidad ha afirmado ideas y ha rectificado errores. El primero de éstos, el de haberse constituido el Gimnasio en Compañía Anónima, queda ampliamente corregido con la organización que establecen los presentes Estatutos.

Es bien sabido que las Compañías Anónimas tienen un carácter netamente comercial y que siendo, como no pueden dejar de serlo, transmisibles sus acciones en el mercado de valores, vendría a hacerse a poco andar imposible impedir que un criterio mercantil que nunca cupo en los propósitos de los fundadores del Gimnasio, invadiera la institución desvirtuándola por completo y acarreado fatalmente su extinción.

A quemar las naves que a nosotros mismos pudieran invitar a la codicia, a ahogar cualquier germen de tentación de lucro en una obra nacida del más noble desinterés, atiende y obedece la organización en forma de corporación que nos acabamos de dar así, muerto por nuestras propias manos, cualquier conato de obtener un dividendo material, o un reembolso futuro por el dinero invertido, quedan cerradas nuestras puertas, a quien quiera que vea en nuestro mercado, campo de ganancia personal, y abiertas para todo espíritu levantado que se considere tanto más rico, cuanto más enriquezca con el sobrante de sus haberes, o con el concurso de su inteligencia, una obra de alcance incalculable en el porvenir de Colombia.

II

Los programas, los prospectos minuciosos, son artículos tan desacreditados en el concepto público que nosotros no queremos hoy detenernos en su detalle, tanto más cuanto que en numerosas ocasiones ha presentado el Gimnasio el esquema de sus ideas pedagógicas, y la suma de sus procedimientos educativos. Baste ahora invitar una vez más, y con el mayor encarecimiento, a cuantos se interesen por cosa tan trascendental como es ésta de la preparación de hombres para la vida, a visitar repetidamente el Gimnasio en sus horas de trabajo, que son todas, y presenciar en qué forma y de qué manera se atiende allí al desarrollo armónico de la personalidad de cada uno de los niños confiados a su cuidado. Así verá el que tenga ojos y quiera ver, si es verdad que con la gimnasia reglamentada y dirigida por Oficiales competentes, con los juegos deportivos, con las excursiones a corta y larga distancia según las edades y fuerzas de los alumnos, se atiende asiduamente al desarrollo físico de ellos, no desperdiciando ocasión en estos mismos ejercicios de buscar el despertar de condiciones de carácter: el valor, la audacia, el compañerismo, la iniciativa, la facultad de observación. Verá quien observe de cerca nuestro ambiente hasta dónde llegan nuestros cuidados por la formación mental y moral de los futuros ciudadanos. Verá quien nos visite sin prevenciones cómo es una realidad el Capítulo de nuestros Estatutos relativo a la educación religiosa a cargo del Presbítero Doctor Emilio Valenzuela, quien entiende con nosotros que el encargo de Capellán de un Colegio de la naturaleza de éste que pretendemos llevar adelante, no puede contentarse con hacer una simple instrucción teórica en una clase, sino que la complementa de acuerdo con la idea admirablemente expresada por el Padre Javier en sus conferencias cuaresmales de 1917 en Notre-Dame de París: “La prudencia perfecta se esforzará por arraigar la religión en el alma de los niños, en su inteligencia por la enseñanza del dogma y la moral católicos, en su corazón por el hábito de todas las prácticas cristianas. Mientras más cultivados sean los niños en el orden profano, más deberán serlo en el orden sagrado. La fe del carbonero no es suficiente sino para el carbonero.” Todo lo cual no excluye el respeto debido a las creencias ajenas.

III

Preocupación constante ha sido y es en el Gimnasio la cuestión del profesorado. Para la escogencia de profesores externos no nos hemos atendido a títulos ni diplomas, recomendaciones o necesidades que puedan tener los postulantes, sino que hemos buscado la competencia de cada cual, y el prestigio que por sus condiciones personales puedan desarrollar ellos sobre sus alumnos, para obtener en todos los ramos la mayor eficacia posible, y creemos haber logrado este objeto. Desde la fundación del Gimnasio se ha tenido el mayor cuidado en la selección de los profesores internos, quienes intervienen directamente en la educación de los niños, teniendo a su cuidado especial grupos nunca mayores de 20 alumnos clasificados por edades y conocimientos. Después de seis años de haberse ocupado el Colegio, con el más solícito esmero, en tan importante capítulo, cree tener derecho a decir que el grupo de jóvenes que integran su profesorado interno va siempre muchos pasos adelante de sus deberes, trabajando con sostenido empeño por el bien del Gimnasio. Más como a medida que ascienden y se perfeccionan todos los órdenes del Colegio deben ascender y perfeccionarse quienes son nervio de él, quienes forman el cuadro permanente que debe estar en lo que no vacilamos en llamar la línea de fuego, se hace preciso que de 1920 en adelante principiemos a realizar lo que ha sido uno de nuestros anhelos: el envío periódico de grupos de jóvenes profesores a complementar estudios superiores en Europa, para que, viniendo luego a aplicar los nuevos conocimientos adquiridos, mantengan una corriente permanente que refresque el ambiente de nuestro instituto, evitando que caiga en la rutina y se pierda en un penoso estancamiento. Y es, entre otras, para llenar esta imperiosa necesidad, considerada por nosotros como de carácter urgente, por lo que solicitamos el apoyo pecuniario de quienes compartan nuestro concepto de que el primero de los elementos para la instrucción y educación de la juventud es un profesorado que sin dejar de mantenerse muy firmemente parado sobre nuestro suelo, tenga el oído alerta al movimiento universal de las ideas.

Por vía de cargo se ha dicho que el Gimnasio se ocupa en la educación de las llamadas clases dirigentes. Es verdad, y en esto reside precisamente su mérito, y ello constituye la suma de sus dificultades.

Mientras la educación de las gentes que por cualquier razón ocupan posiciones ventajosas en la sociedad no se atiende con todo el cuidado que merece, es inútil pretender que ellas influyan benéficamente en el progreso bien entendido del país, y como no por descuidadas dejan de pesar sobre la sociedad, quiere decir que ésta tendrá que soportar el influjo pernicioso de una plutocracia ignorante y engreída, incapaz de marcar rumbo alguno a las clases que se encuentran en escala inferior.

El dirigente inepto es el ente más dañino que puede crecer en una agrupación social. En sus manos están poderosos instrumentos de adelanto, por todos aprovechables, y como en Colombia felizmente el acceso a las clases altas no está restringido por costumbre o ley alguna; quien procure el afinamiento intelectual de ellas; quien trabaje por elevar su espíritu y levantar su carácter; quien contribuya a interesar a los que, por una u otra razón, forman en ellas, en las cuestiones vitales de la nación, habrá servido eficazmente a todo el pueblo.

Nadie niega hoy que la Independencia Nacional fue llevada a cabo por una generación educada, en toda la extensión de la palabra, en los claustros del Rosario y de San Bartolomé.

Y nadie, creemos, pondrá en duda que la escasez de hombres de que nos dolemos hoy todos en Colombia obedece a deficiencias en la educación. Deficiencias de que no son responsables los que noblemente se han consagrado a la juventud en las aulas. Circunstancias de carácter general, como las guerras civiles y la pobreza, entre otras, han dificultado tarea tan ardua y prolongada.

Nosotros queremos con el favor de Dios y de los buenos ciudadanos, contribuir a la formación de las futuras generaciones colombianas, y para ellos hacemos un nuevo llamamiento a cuantos interese una obra de esta naturaleza, seguros de que si pasan los umbrales de nuestra casa y se detienen a mirar con atención la manera como allí trabajamos, serán contagiados por el entusiasmo que allí señorea y penetrados por la verdad y la grandeza de esta palabra que dijo uno de los nuestros en ocasión solemne:

“Aquí los goces del espíritu son permanentes”.

Tomás Rueda Vargas

CAPÍTULO I

NOMBRE, NATURALEZA, NACIONALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- El GIMNASIO MODERNO es una Fundación civil sin ánimo de lucro, de nacionalidad colombiana y de duración indefinida.

Artículo 2.- La Fundación tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., pero puede organizar dependencias en otros lugares del país.

CAPÍTULO II OBJETO SOCIAL

Artículo 3.- La Fundación tiene por objeto propender al perfeccionamiento de la educación y de la instrucción de la niñez y de la juventud, sin restringir su campo de acción tal como está descrito en el Preámbulo de estos Estatutos, los cuales hacen parte integral de ellos.

En particular la Fundación tendrá por objeto la educación formal en los términos y bajo las autorizaciones establecidas en la ley colombiana.

En el desarrollo de las actividades que forman parte del objeto social de la Fundación, se tendrá especial consideración por el interés general de la comunidad, así como por su acceso a los servicios que presta, todo ello de conformidad con la filosofía, principios fundacionales, Estatutos y reglamentos institucionales.

Artículo 4.- Para el desarrollo de su objeto, la Fundación, como persona jurídica que es, tiene capacidad legal para celebrar toda clase de actos y contratos y, en especial, para aceptar legados y donaciones, para adquirir bienes muebles e inmuebles y para destinar unos y otros o sus frutos a la dotación e impulso del Colegio GIMNASIO MODERNO y de otros establecimientos en cuya fundación o desarrollo se ocupe. Tendrá, así mismo, la facultad de enajenar, hipotecar, dar en arrendamiento y permutar sus bienes y establecer sobre ellos limitaciones de dominio, conforme a las reglas que los Estatutos previenen y lo dispuesto por las leyes.

En concordancia con la Ley: (i) los aportes a la Fundación no son ni serán reembolsables bajo ninguna modalidad a los fundadores y demás aportantes; (ii) Los aportes efectuados o que se llegaren a efectuar a la Fundación no generan ni generarán el derecho de retorno para el aportante, ni directa ni indirectamente durante la existencia de la Fundación, ni como consecuencia de su disolución y liquidación; y (iii) Que los excedentes que se generen en desarrollo de las actividades de la Fundación no son ni serán distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa ni indirectamente durante su existencia ni en caso de disolución y liquidación de la Fundación.

CAPÍTULO III SU ORIENTACIÓN MORAL

Artículo 5.- El ideal educativo de la Fundación es el de formar espíritus rectos, sinceros, noblemente desinteresados y patriotas. La Fundación propenderá por una plena educación del carácter, de los sentimientos y de la voluntad.

CAPÍTULO IV SU ORIENTACIÓN RELIGIOSA

Artículo 6.- En los planteles de la Fundación se dará una educación en valores, espiritual y religiosa, de acuerdo con las orientaciones de la Fe Católica, respetando otros credos y promoviendo el diálogo interreligioso, que cultive el desarrollo humano integral y promueva la ética.

CAPÍTULO V DE LA EDUCACIÓN CÍVICA

Artículo 7.- Se inculcará en los educandos de los planteles de la Fundación un hondo sentimiento de los deberes ciudadanos y del leal servicio a la comunidad. No se permitirá que a los planteles llegue ningún eco de luchas banderizas.

CAPÍTULO VI SU ORIENTACIÓN INTELECTUAL

Artículo 8.- La Fundación no omitirá esfuerzo por contribuir a la formación de las futuras generaciones de líderes colombianos con un profundo sentido de responsabilidad social y ambiental. Para lograrlo, propenderá por una moderna y excelente instrucción científica y humanista basada en la formación del carácter y del compañerismo, en la búsqueda de ciudadanos íntegros y éticos, en el forjamiento de la autonomía a través de la Disciplina de Confianza, y en la realización de hombres confiados en sí mismos y alegres.

CAPÍTULO VII DE LA EDUCACIÓN FÍSICA

Artículo 9.- Por medio de las excursiones y las actividades deportivas, la Fundación reconoce que la Educación Física hace parte de la formación integral de los estudiantes, útil para su beneficio personal y social, así como para el desarrollo de personas sanas, autónomas, disciplinadas y capaces de trabajar en equipo.

CAPÍTULO VIII ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 10.- La Fundación estará dotada de los siguientes órganos, encargados de dirigirla y administrarla, dentro de la esfera de acción que los Estatutos les señala, a saber:

- a) El Cuerpo de Electores, que se formará como se determina en el capítulo IX de estos Estatutos.
- b) La Sala Plena que estará compuesta por doce (12) miembros, elegidos por el Cuerpo de Electores.
- c) El Consejo Superior, que estará formado por siete (7) miembros, elegidos por la Sala Plena.
- d) Los Rectores y sus Suplentes que serán designados por el Consejo Superior.
- e) El Procurador y su Suplente, designados igualmente por el Consejo Superior.
- f) El Secretario General, designado por el Consejo Superior.
- g) El Revisor Fiscal con su respectivo Suplente, elegidos por la Sala Plena.

CAPÍTULO IX DEL CUERPO DE ELECTORES

Artículo 11.- El Cuerpo de Electores estará conformado por las personas escogidas por la Sala Plena entre los candidatos propuestos por el Consejo Superior, quienes podrán ser:

- a) Benefactores de la Fundación.
- b) Exalumnos del Colegio Gimnasio Moderno.
- c) Profesores y empleados que se hayan distinguido por sus servicios a la Fundación, y que se hagan acreedores a este honor.
- d) Alumnos del Colegio Gimnasio Moderno, de acuerdo con lo establecido al respecto en estos Estatutos.
- e) Otras personas que por razones distintas considere el Consejo Superior.

Artículo 12.- Los criterios y condiciones que deben cumplir los candidatos que proponga el Consejo Superior serán definidos por este mismo cuerpo colegiado.

Artículo 13.- Los Electores son protectores natos de la Fundación y, al expresar por escrito su aceptación, adquieren el compromiso de honor de apoyarla por todos los medios a su alcance.

Artículo 14.- El derecho de los Electores para participar en sus elecciones es indelegable.

Artículo 15.- Los Electores deben registrar y mantener actualizada en la Secretaría General de la Fundación, la dirección de su domicilio, correo electrónico y teléfono; y se entenderán entregadas por la Fundación y recibidas por los Electores las cartas y comunicaciones dirigidas por cualquier medio a las direcciones registradas.

Artículo 16.- Cuando un Elector se abstuviere de concurrir a tres o más elecciones sucesivas, el Consejo Superior podrá, a su arbitrio, disponer que su nombre sea suprimido del Cuerpo de Electores. Parágrafo: El Secretario General informará anualmente al Consejo Superior los electores que completen tres elecciones consecutivas sin haber concurrido a votar.

Artículo 17.- Corresponde a los Electores hacer la elección de los doce (12) miembros que deben conformar la Sala Plena.

CAPÍTULO X DE LOS ALUMNOS ELECTORES

Artículo 18.- Treinta (30) alumnos del Colegio GIMNASIO MODERNO serán inscritos como miembros del Cuerpo de Electores.

Artículo 19.- Los nombres de los candidatos merecedores del honor de integrar el Cuerpo de Electores serán sometidos a consideración del Consejo Superior por el Rector, con base en una consulta que debe realizar entre profesores y estudiantes. Los alumnos electores dejarán de serlo al salir del Colegio. Parágrafo: El Rector fijará los criterios y el procedimiento de la consulta para que tanto profesores como estudiantes propongan sus candidatos.

Artículo 20.- Cada vez que ocurra vacante en el número fijado de 30 alumnos que hayan sido inscritos en el Cuerpo de Electores se procederá a llenarlas por los medios establecidos en estos Estatutos.

CAPÍTULO XI DE LAS ELECCIONES

Artículo 21.- Corresponde al Cuerpo de Electores elegir los doce (12) miembros que componen la Sala Plena y los correspondientes a las vacantes que ocurran.

Artículo 22.- El Consejo Superior convocará a elecciones ordinarias para integrar la Sala Plena una vez cada año en su reunión del mes de febrero. Así mismo, convocará a elecciones extraordinarias cada vez que se produzcan vacantes absolutas de los miembros que constituyen la Sala Plena, siempre que estas ocurran faltando por lo menos doce (12) meses para la terminación del periodo para el cual fue elegido el respectivo miembro de la Sala Plena. Si la vacante tiene lugar faltando menos de doce (12) meses para terminar el periodo para el cual fue elegido, esta se llenará en las siguientes elecciones ordinarias.

Artículo 23.- En cada elección anual solo se renovará la tercera parte de los miembros que forman la Sala Plena de tal manera que cada miembro permanecerá tres (3) años en su seno. Parágrafo: Cuando por cualquier motivo no se verificaren las elecciones ordinarias, los miembros de la Sala Plena continuarán en el ejercicio de sus cargos mientras se realiza una elección extraordinaria, la cual deberá ser convocada por el Consejo Superior antes del primero (1º) de agosto de cada año.

Artículo 24.- Los miembros de la Sala Plena podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 25.- En la reunión ordinaria del Consejo Superior del mes de febrero, el Secretario General someterá a consideración de este cuerpo colegiado el cronograma y el procedimiento para la realización de las elecciones.

Artículo 26.- El Secretario General, previa aprobación del Consejo Superior, enviará las comunicaciones correspondientes al Cuerpo de Electores para informarles acerca de la apertura del proceso electoral, las formas en que podrán inscribir candidatos, los métodos de votación y los plazos para votar.

Artículo 27.- Solamente los miembros del Cuerpo de Electores, con excepción de los alumnos electores, podrán inscribirse como candidatos a la Sala Plena. Tal inscripción deberá hacerse en la Secretaría General de la Fundación con no menos de quince (15) días hábiles de antelación a la fecha en que debe iniciarse la elección. La inscripción deberá ser hecha por dos o más electores, junto con la aceptación por escrito de los candidatos.

Artículo 28.- Durante las fechas y horas previamente anunciadas, se habilitarán los métodos de votación permitidos, a saber:

- a) Votación presencial mediante una urna cerrada y sellada para que se depositen los votos; cada uno de los votantes deberá firmar la hoja de registro correspondiente. En cada papeleta el elector escribirá tantos nombres cuantos correspondan al número de miembros que deban ser elegidos.
- b) Votación electrónica en línea a través de la plataforma digital dispuesta para estos efectos.

Artículo 29.- Sólo serán válidos los votos efectuados por los métodos de votación contemplados en estos Estatutos. No se admitirán votos emitidos por correo electrónico, fax o carta.

Artículo 30.- Finalizado el proceso de votación, el Consejo Superior, en compañía del Secretario General, tendrá a su cargo el escrutinio y declarará electos a los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos, dejando constancia de los resultados en acta.

Parágrafo: El Secretario General de la Fundación informará los resultados al Cuerpo de Electores y enviará una comunicación a los candidatos elegidos.

Artículo 31.- Para declarar la elección se observarán las siguientes reglas:

- a) A cada elector se le computará un sólo voto por candidato.
- b) La elección se declarará por los nombres que hayan reunido la mayoría relativa de votos registrados.
- c) Si dos o más candidatos resultaren con igual número de votos se declararán elegidos, salvo que ya se encuentren ocupadas las posiciones a elegir, en cuyo caso si hubiese que optar por uno de ellos, decidirá la suerte.
- d) Cuando el nombre de un mismo candidato se encuentre repetido, se anulará el voto.

Artículo 32.- Habrá elecciones cuando haya concurrido a votar al menos la tercera parte de los electores inscritos. Si no se completare ese número, el Consejo Superior hará nueva convocatoria, con observancia de todas las formalidades prescritas en estos Estatutos y en este segundo proceso habrá elecciones con cualquier número plural de electores que hayan depositado sus votos. En los anuncios de esta segunda convocatoria se mencionará esta disposición.

CAPÍTULO XII DE LA SALA PLENA

Artículo 33.- Constituye Sala Plena la reunión de los miembros elegidos por el Cuerpo de Electores, con el cuórum señalado en estos Estatutos y convocados previamente según lo dispuesto en estos Estatutos. Si un miembro de la Sala Plena fuere designado como Rector, Procurador, Secretario General, Miembro del Consejo Superior o Revisor Fiscal, dejará su cargo en la Sala Plena, la cual deberá convocar a elecciones para su reemplazo conforme a lo establecido en los Estatutos.

Artículo 34.- En la segunda reunión ordinaria del año de la Sala Plena, los asistentes elegirán a uno de sus miembros para que actúe como Presidente en cada período anual. En ausencia del Presidente la Sala podrá designar a uno de sus miembros como Presidente ad-hoc para la respectiva sesión.

Artículo 35.- La Sala Plena designará, por períodos anuales, su propio Secretario en la segunda reunión ordinaria del año. En ausencia de este, quien esté presidiendo la reunión nombrará uno de sus miembros para que desempeñe las funciones de Secretario ad-hoc.

El Secretario tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar a la Sala Plena por medio de circulares dirigidas a cada uno de sus miembros con una anticipación no menor de cinco (5) días a la fecha designada para la reunión y expresando el objeto de la convocatoria.
- b) Llevar las actas de la Sala Plena.
- c) Llevar los archivos de la Sala Plena.
- d) De acuerdo con las decisiones de la Sala Plena, citar a las personas requeridas por ésta.

Artículo 36.- De las deliberaciones de la Sala Plena, se dejará constancia en actas aprobadas por sus miembros, suscritas por el Presidente y el Secretario de la Sala.

Artículo 37.- La Sala Plena se reunirá ordinariamente, cuatro (4) veces al año por convocatoria de su Presidente.

La primera sesión tendrá lugar a más tardar el treinta y uno (31) de marzo con el objeto de considerar los informes del Consejo Superior, los Rectores, Procurador y Revisor Fiscal. Así mismo, para nombrar al Revisor Fiscal que empezará a ejercer sus funciones por un período de un (1) año, una vez se cumplan los trámites exigidos por la ley. Los informes deberán ser entregados por escrito a los miembros de la Sala Plena por lo menos con cinco (5) días de anticipación a esta reunión y presentados en la misma.

La segunda sesión ordinaria tendrá lugar a más tardar el treinta y uno (31) de mayo con el objeto de dar posesión a los nuevos miembros de la Sala Plena y recibir un informe de los Rectores sobre las actividades de sus respectivas instituciones durante el primer semestre. La tercera sesión ordinaria será conjunta con el Consejo Superior, sin la presencia de los directivos escolares, y tendrá lugar a más tardar el treinta (30) de septiembre, con el objeto de analizar el avance y los resultados de la gestión de la Fundación y sus instituciones. La cuarta sesión ordinaria tendrá lugar a más tardar el treinta (30) de noviembre con

el propósito de conocer el presupuesto de la vigencia del año siguiente y hacer la designación de los consejeros que empezarán a ejercer esta función a partir del primero (1º) de enero del año siguiente. En caso de no ser convocada cualquiera de las sesiones ordinarias dentro de los plazos estipulados anteriormente, la Sala Plena se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes siguiente.

Artículo 38.- Se reunirá extraordinariamente la Sala Plena, cada vez que con tal carácter sea convocada con cinco (5) días de anticipación por el Consejo Superior, por la mayoría de los miembros de la Sala Plena, por el Presidente de la Sala o por el Revisor Fiscal.

Artículo 39.- En ninguna reunión de la Sala Plena se podrán tratar asuntos distintos de aquellos para los cuales haya sido convocada, salvo decisión en contrario tomada por la mayoría de los asistentes.

Artículo 40.- Formará cuórum para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Sala Plena la concurrencia de ocho (8) de la totalidad de los miembros que la integran.

Artículo 41.- Los actos de la Sala Plena se llamarán “acuerdos”. Serán válidos y por lo tanto obligatorios cuando se hayan adoptado con el voto afirmativo de la mayoría de los miembros concurrentes, con el cuórum establecido en el artículo anterior y la observancia de los requisitos exigidos para la convocatoria y reunión.

Parágrafo.- Este artículo regirá sin perjuicio de otras disposiciones estatutarias que prevean cuóruns y número de votos afirmativos diferentes, requeridos para adoptar formalmente una decisión.

Artículo 42.- La Sala Plena ejercerá por derecho propio las siguientes funciones:

- a) Elegir los siete (7) miembros que deben integrar el Consejo Superior, admitir sus renunciaciones y llenar las vacantes que lleguen a ocurrir.
- b) Designar al Revisor Fiscal y a su Suplente.
- c) Considerar los informes que anualmente deben rendir a la Sala Plena, el Consejo Superior, los Rectores, el Procurador y el Revisor Fiscal.
- d) Remover libremente con el voto de las dos terceras partes de sus miembros a uno o más de los miembros del Consejo Superior y llenar las vacantes que se produzcan. Así mismo aceptar las renunciaciones de los consejeros.
- e) Reformar los Estatutos mediante la observancia de las reglas que para este caso se establecen en el capítulo XVIII; e interpretarlos con autoridad.
- f) Considerar las propuestas que formule el Consejo Superior respecto de las personas que deban conformar el Cuerpo de Electores y aprobarlas, si así lo considera.

- g) Formar, a solicitud del Consejo Superior, comisiones de su seno para que coadyuven en los propósitos que este desarrolla y para temas específicos según indicaciones de dicho cuerpo colegiado.
- h) Excluir del Cuerpo de Electores y de la Sala Plena, verdad sabida y buena fe guardada, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros a aquellas personas que a su juicio no merezcan formar parte de ese organismo, por comportamientos o acciones contrarias a los principios y valores institucionales.

Parágrafo: Cuando un miembro de la Sala Plena encuentre que sus propios intereses bien sean personales, profesionales, familiares o económicos riñen o entran en conflicto con los intereses de la Fundación, deberá poner de presente tal circunstancia en sesión formal de la Sala Plena.

CAPÍTULO XIII DEL CONSEJO SUPERIOR

Artículo 43.- El Consejo Superior estará compuesto por siete (7) miembros, elegidos por la Sala Plena para un período de mínimo dos (2) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. La Sala Plena en su cuarta sesión ordinaria, designará los integrantes del Consejo Superior y podrá reemplazar como máximo tres (3) de los siete (7) miembros cada año. **Parágrafo:** No podrán desempeñarse como miembros del Consejo Superior los empleados de la Fundación Gimnasio Moderno.

Artículo 44.- Los miembros del Consejo Superior elegirán de su seno a un Presidente y un Vicepresidente para presidir las sesiones del Consejo en cada período anual.

Artículo 45.- El Consejo Superior se reunirá por derecho propio en sesión ordinaria una vez al mes, en las fechas definidas de común acuerdo entre sus miembros en la primera reunión que se efectúe después de su elección; así mismo, en sesiones extraordinarias cuando quiera que sea convocado por el Presidente, por el Vicepresidente, en ausencia del Presidente, por el Rector de cualquiera de las instituciones pertenecientes a la Fundación o por tres (3) de sus miembros. Constituye quórum para las reuniones del Consejo Superior la presencia de cuatro (4) de sus miembros, pero para la elección de los Rectores de las instituciones educativas pertenecientes a la Fundación, se requerirá la presencia de por lo menos cinco (5) de sus miembros y el voto acorde de cuatro (4) de ellos.

Artículo 46.- Los actos del Consejo Superior se llamarán “resoluciones”. De las deliberaciones y conclusiones adoptadas en cada sesión se dejará constancia en actas autorizadas con las firmas del Presidente o del Vicepresidente del Consejo y del Secretario.

Artículo 47.- Cuando quiera que sean invitados por el Presidente a las sesiones del Consejo Superior, tendrán voz pero no voto los Rectores, el Procurador y el Secretario General.

Artículo 48.- El Consejo Superior designará su propio Secretario, en ausencia de éste, quien esté presidiendo la reunión nombrará a uno de sus miembros para que desempeñe las funciones de Secretario ad-hoc. El Secretario tendrá las siguientes funciones:

- a) Llevar las actas del Consejo Superior.
- b) Llevar los archivos del Consejo Superior.
- c) De acuerdo con las decisiones del Consejo Superior, citar a las personas requeridas por éste.

Artículo 49.- El Consejo podrá conceder voz pero no voto en sus deliberaciones a cualquiera de los profesores o empleados de la Fundación, invitados por el Presidente a concurrir a las sesiones del Consejo. Así mismo podrá llevar invitados para tratar asuntos de interés de la Fundación. Parágrafo: El Consejo Superior podrá invitar al Revisor Fiscal a concurrir a sus sesiones y en ellas tendrá voz pero no voto.

Artículo 50.- En el Consejo Superior reside, por delegación expresa que estos Estatutos le confieren, la soberanía de la Fundación, ejercerá por ende todas las funciones que en éste carácter le confieren las leyes colombianas y las especiales que se determinan a continuación:

- a) Asegurar el debido cumplimiento del artículo 3 de estos Estatutos, mediante la expansión del impacto sobre la educación en Colombia de la Fundación, la creación y recepción en concesión de otros planteles educativos públicos o privados, la promoción del mejoramiento de la calidad de la educación, la capacitación de los maestros y su rol en la Escuela Activa, entre otros. Para estos efectos el Consejo podrá designar los cargos que considere necesarios en la Fundación.
- b) Supervisar la administración de los planteles y el cumplimiento de las políticas educativas de la Fundación, propendiendo a la excelencia académica y a la promoción de los valores y principios contenidos en el preámbulo de estos Estatutos, bajo criterios de eficiencia.

- c) Resolver sobre la enajenación o limitaciones de dominio de todos los inmuebles de la Fundación. Cuando se trate de la enajenación del inmueble donde funciona el Colegio Gimnasio Moderno, se requerirá el voto unánime de los miembros del Consejo Superior y de la Sala Plena.
- d) Autorizar la constitución de hipotecas sobre los mismos inmuebles.
- e) Aprobar los presupuestos anuales de la Fundación y de sus instituciones, así como la celebración de actos y contratos materiales que no estén incluidos en el presupuesto.
- f) Aprobar los Estados Financieros anuales de la Fundación y sus instituciones.
- g) Aprobar el informe de gestión anual que deben presentar los Rectores.
- h) Nombrar a los Rectores, al Procurador, a los Suplentes de éstos, al Secretario General y a todos los demás empleados de la Fundación. Así mismo, fijar sus remuneraciones; resolver sobre las licencias que soliciten, las renunciaciones que presenten y llenar las vacantes que se produzcan por cualquier causa.

Parágrafo. - Si un consejero es nombrado en alguno de estos cargos, perderá automáticamente su primera condición.
- i) Remover, antes del vencimiento de su período, a los Rectores, al Procurador, a los Suplentes de éstos, al Secretario General y a todos los demás empleados de la Fundación con el voto aprobatorio de mínimo cinco (5) de sus miembros.
- j) Aprobar la política educativa y los planes y métodos de enseñanza y de investigación que le someta cada Rector.
- k) Dictar todas las normas y reglamentos para el gobierno interno de cada institución que pertenezca a la Fundación.
- l) Convocar a reuniones extraordinarias de la Sala Plena cada vez que sea necesario.
- m) Proponer a la Sala Plena, con exposición de motivos los candidatos para conformar el Cuerpo de Electores.
- n) Todas las demás adecuadas a la naturaleza de su encargo.

Parágrafo: Cuando un miembro del Consejo Superior encuentre que sus propios intereses bien sean personales, profesionales, familiares o económicos riñen o entran en conflicto con los intereses de la Fundación, deberá poner de presente tal circunstancia en sesión formal del Consejo Superior.

Artículo 51.- Los Rectores serán designados por el Consejo Superior para un período de cuatro (4) años y podrán ser reelegidos hasta por dos (2) períodos más de cuatro (4) años cada uno.

CAPÍTULO XIV DEL RECTOR

Artículo 52.- Al Rector de cada institución que pertenezca a la Fundación corresponde su gobierno interno, de acuerdo con los reglamentos y las normas que dicte el Consejo Superior para la buena disciplina de la Institución.

Artículo 53.- Todo el personal de profesores y empleados que exijan las necesidades de cada plantel, serán de nombramiento y remoción del Rector.

Artículo 54.- El Rector propondrá al Consejo Superior todas las medidas que deban adoptarse y las reformas que deban introducirse para el mejor éxito de los fines que se propone la Institución puesta bajo su dirección y responsabilidad. Rendirá, además, anualmente al Consejo Superior, un informe claro y conciso sobre la marcha de su Institución que permita apreciar los resultados obtenidos. El informe aprobado por el Consejo Superior se someterá a consideración de la Sala Plena.

Artículo 55.- El cargo de Rector es incompatible con el de miembro del Consejo Superior.

Artículo 56.- El Consejo Superior designará el Suplente del Rector en sus ausencias temporales.

CAPÍTULO XV DEL PROCURADOR

Artículo 57.- El Procurador será el Representante Legal de la Fundación, nombrado por el Consejo Superior por un año, extensible indefinidamente a criterio de este. En caso de ausencias temporales o definitivas del Procurador, así como de incapacidades temporales o definitivas del mismo, la representación legal de la Fundación Gimnasio Moderno será ejercida por su suplente, quien como Representante Legal Suplente cuenta con las mismas facultades del principal.

Artículo 58.- El Procurador ejercerá además de las funciones que le asigne el Consejo Superior, las siguientes:

- a) Autorizar con su firma todos los actos y contratos que hayan sido ordenados por el Consejo Superior.
- b) Llevar y firmar la correspondencia con todas las personas, corporaciones y autoridades con quienes tenga que ponerse en contacto la Fundación.
- c) Mantener bajo la custodia de empleados de la Fundación todos los documentos valores y mobiliarios que pertenezcan a la Fundación o que ésta tuviere a su cargo.
- d) Formar cada período anual los presupuestos de rentas y gastos de la Fundación que deben presentarse al Consejo Superior y proponer las medidas que a su juicio deban adoptarse para mantener o restablecer el equilibrio cuando sea el caso.
- e) Ordenar los gastos ordinarios de la Fundación que hayan sido previstos en los presupuestos y pedir autorización al Consejo Superior con Exposición de Motivos, para los extraordinarios que fueren necesarios o convenientes hacer.
- f) Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que deban representar a la Fundación en juicio o fuera de él, de acuerdo con las disposiciones del Consejo Superior.
- g) Ejercer su vigilancia sobre todos los bienes muebles e inmuebles de la Fundación para evitar su deterioro o pérdida y procurar su mejora.
- h) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la Fundación.
- i) Presentar al Consejo Superior los Estados Financieros anuales de la Fundación y sus Instituciones.

Artículo 59.- El cargo de Procurador es incompatible con el de miembro del Consejo Superior.

Artículo 60.- Sin perjuicio de las funciones mencionadas en estos Estatutos con respecto a la Fundación, el Procurador también tendrá a su cargo los asuntos administrativos y financieros del Colegio Gimnasio Moderno, en relación con los cuales dependerá directamente del Rector y ejercerá estas funciones de acuerdo con el reglamento interno del Colegio.

CAPÍTULO XVI DEL SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 61.- La Fundación tendrá un Secretario General que será un empleado de dirección y confianza de la misma, nombrado por el Consejo Superior por un año, extensible indefinidamente a criterio de éste.

ARTÍCULO 62.- El Secretario General ejercerá, además de las funciones que le asigne el Consejo Superior, las siguientes:

- a) Llevar el registro del nombre, domicilio e información de contacto de cada uno de los miembros del Cuerpo de Electores.
- b) Informar a éstos, por instrucción del Consejo Superior, del lugar, fecha y horas para el depósito de los votos en la elección de la Sala Plena.
- c) Inscribir a los respectivos candidatos a la Sala Plena.
- d) Participar en el escrutinio de las elecciones de los miembros de la Sala Plena. En esta misma orbita de funciones, levantará el acta con los resultados de las elecciones y por instrucción del Consejo Superior pasará a los elegidos las comunicaciones respectivas. Es quien, con un carácter de garante y guardián de fe, coordina las elecciones a la Sala Plena.
- e) Brindar el apoyo inmediato en materia legal en todos los asuntos de la Fundación como persona jurídica, del colegio como establecimiento educativo y, en general, a las instituciones que conforman la Fundación Gimnasio Moderno.
- f) La revisión de todos los contratos y convenios en que intervenga la Fundación Gimnasio Moderno y que comprometan su responsabilidad.
- g) La custodia de los documentos legales propios de la Fundación.
- h) Emitir su concepto jurídico, cuando así se lo soliciten las autoridades de la Fundación.
- i) La vigilancia directa o a través de asesores jurídicos externos de los procesos extrajudiciales, prejudiciales o judiciales que puedan afectar el funcionamiento y la estabilidad jurídica o económica de la Fundación.
- j) Coordinar las relaciones con las autoridades educativas estatales, tanto del nivel nacional como del regional o local.

- k) Llevar y custodiar las actas que se levanten de las reuniones de los entes que conforman el gobierno escolar, de acuerdo con la reglamentación legal que esté vigente.
- l) Dar fe de las decisiones de la Fundación y autenticar los documentos que la Fundación requiera expedir.

Artículo 63.- Sin perjuicio de las funciones mencionadas en estos Estatutos con respecto a la Fundación, el Secretario General también tendrá a su cargo los asuntos jurídicos del Colegio Gimnasio Moderno, en relación con los cuales dependerá directamente del Rector y ejercerá estas funciones de acuerdo con el reglamento interno del Colegio.

CAPÍTULO XVII DEL REVISOR FISCAL

Artículo 64.- La Fundación tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo Suplente, los cuales serán designados por la Sala Plena, para períodos de un (1) año, siendo reelegibles indefinidamente. Los nombrados deberán ser contadores públicos debidamente autorizados para refrendar estados financieros.

Artículo 65.- El Revisor Fiscal tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Fundación se ajusten a las normas contables generalmente practicadas en Colombia y a las decisiones que sobre el particular tomen la Sala Plena y el Consejo Superior de acuerdo con sus funciones.
- b) Dar cuenta oportuna, por escrito, a la Sala Plena y al Consejo Superior, de cualquier anomalía que observe en el funcionamiento contable o financiero de la Fundación.
- c) Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Fundación y porque se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas.
- d) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Fundación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título.
- e) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la Fundación.

- f) Autorizar anualmente con su firma los balances de la Fundación, con su dictamen o informe correspondiente.
- g) Informar a la Sala Plena y al Consejo Superior sobre los asuntos de su cargo y rendir a la Sala Plena el informe anual previsto en el literal c del artículo 42 de los Estatutos de la Fundación.
- h) Todas las que consagran las normas legales para los revisores fiscales, en cuanto sean compatibles con las anteriores y con los Estatutos de la Fundación.

CAPÍTULO XVIII DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 66.- Los presentes Estatutos pueden ser reformados:

- a) Por solicitud unánime del Consejo Superior; o
- b) Por proposición adoptada por la Sala Plena con un mínimo de 8 votos; o
- c) A requerimiento de un número no menor de las tres cuartas partes del total de los miembros inscritos en el cuerpo electoral.

Artículo 67.- Para las reformas de los Estatutos se requiere que hayan sido consideradas y aprobadas en una primera reunión extraordinaria de la Sala Plena.

Pasarán en seguida al estudio de una comisión nombrada al efecto por la Presidencia en un término prudencial que ésta fijará, convocando para una segunda reunión, también extraordinaria, en la cual se oír el informe de la comisión.

Se considerarán definitivamente adoptadas aquellas reformas que hayan merecido a lo menos los votos de las dos terceras partes del total de los miembros que constituyen la Sala Plena.

Cumplido este procedimiento, las reformas así aprobadas serán válidas y obligatorias.

CAPÍTULO XIX DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 68.- La Fundación Gimnasio Moderno se disolverá y liquidará por las siguientes causales:

- a) Por la imposibilidad absoluta de cumplir el objeto para el cual fue creada.
- b) Por las demás causales previstas en la Ley.

Parágrafo: Si la Fundación se disolviera, todos sus bienes pasarán a la administración de la persona jurídica sin ánimo de lucro que designe la Sala Plena y en defecto de ésta, el Consejo Superior, para que, de acuerdo con la voluntad de los fundadores de la Fundación Gimnasio Moderno, los bienes liquidados se destinen siempre a la instrucción gratuita de niños en la ciudad de Bogotá D.C. y se cumplan los objetivos previstos en los capítulos II a VII de los Estatutos de la Fundación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Parágrafo transitorio del artículo 37: La primera elección de miembros del Consejo Superior conforme a lo dispuesto en el artículo 37, tendrá lugar en la sesión correspondiente al mes de noviembre de 2018.

Parágrafo transitorio del Artículo 51: En lo correspondiente al período del Rector del Colegio Gimnasio Moderno en ejercicio a la entrada en vigencia de estos Estatutos, se contabilizará el tiempo que ha transcurrido desde la fecha de su nombramiento.

Dado en Bogotá D.C., a primero (1°) de agosto de 2018.

En uso de las facultades concedidas por el literal l) y el literal m) del artículo 61 de los estatutos vigentes de la Fundación Gimnasio Moderno, el suscrito Secretario General y representante legal suplente de la Fundación Gimnasio Moderno, da fe y le da el valor de auténtico al presente texto de estatutos. Asimismo, da fe que el texto corresponde al aprobado por la Sala Plena de la misma fundación en la sesión de la reunión universal del primero de agosto de 2018.

Daniel Jácome Lleras
Secretario General Fundación Gimnasio Moderno



OFICINA DE COMUNICACIONES

